



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, 06 de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2023–00080–00, **INFORMANDO:** que la parte demandante aporta vía email institucional, prueba de notificación a la demandada señora **LEIDY VIVIANA SUAREZ UNDA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.824.475**, donde se observa quedó notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago y la demanda, vía email al correo: leidyvivianasuarez86@gmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDRACIONES

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 6 de junio de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., este a favor del señor JOSE FLAVINO FUENTES SUA y en contra de LEIDY VIVIANA SUAREZ UNDA. En el Resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago y conforme a las pruebas allegadas al proceso por la parte demandante, se tiene que la demandada **LEIDY VIVIANA SUAREZ UNDA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.824.475**, quedó notificada personalmente, vía email al correo: leidyvivianasuarez86@gmail.com en cumplimiento a la ley 2213 de 2022, art 8 decreto 806 de 2020, a través de la plataforma @-entrega, el día 2023/06/08 a la hora de las 10:34: 49, como consta a folio 12 del cuaderno original. Una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentar excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º. del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.